



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	2 DE JUNIO DE 2007	Suplemento 6755 B
-----------	-----------------------	--------------------	-------------------

No. 22461

CE/2007/005



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2007/005

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MONTO DEL 40% ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9.2 INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO, PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, PARA LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ".

CONSIDERANDO

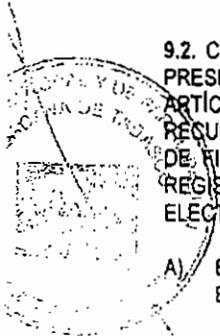
1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.



2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE LA SOCIEDAD MEXICANA HA BUSCADO ORGANIZARSE PARA OBTENER LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES QUE LE PERMITAN ACTUAR POLÍTICAMENTE DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES; ESTABLECIÉNDOSE EN CONSECUENCIA DENTRO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA INSTITUCIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS.
4. QUE ESOS ENTES JURÍDICOS DEL DERECHO ELECTORAL, SON FORMAS DE ASOCIACIÓN CIUDADANA QUE COADYUVAN AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA, ASÍ COMO A LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA.
5. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 56, PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO, GOZARÁN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA APOYOS DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA.
6. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ACTUALMENTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL 27 DE MARZO DEL AÑO 2002, SE APROBÓ EL REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ".
7. QUE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2006/070 APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, SE CONSTITUYÓ EL FONDO DEL 2% PARA APOYO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO PARA ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA PARA EL AÑO 2007, POR LA CANTIDAD DE \$482,508.89 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y

DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

- 8. QUE ESTE FONDO SE ENTREGA A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO CEE/2002/006, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ACTUALMENTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EXPIDIÓ EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA.
- 9. QUE EL ARTÍCULO 9.2, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ESTABLECE:



9.2. CON BASE EN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO OCTAVO DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CALCULARÁ EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO DURANTE EL AÑO, PARA SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) EL CUARENTA POR CIENTO DE DICHO FONDO SERÁ DISTRIBUIDO EN FORMA IGUALITARIA ENTRE TODAS LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO.

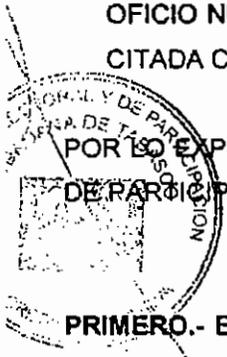
- 10. QUE EL ARTÍCULO 56, PÁRRAFO NOVENO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU PARTE CONDUENTE, ESTABLECE:

"...NINGUNA AGRUPACIÓN POLÍTICA PODRÁ RECIBIR MAS DEL 20% DEL TOTAL DEL FONDO CONSTITUIDO PARA ESTE FINANCIAMIENTO"

- 11. QUE APLICANDO LO SEÑALADO EN LOS CONSIDERÁNDOS ANTERIORES Y REALIZANDO LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS CORRESPONDIENTES, SE OBTIENE EL RESULTADO SIGUIENTE:

FONDO DEL 2%	MULTPLICADO X 20	DIVIDIDO ENTRE 100	20% QUE PUEDE OBTENER UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 56 DEL COIPET	40% SEGUN ARTICULO 9.2 INCISO A) DEL ACUERDO NUMERO CEE/2002/2006
\$482,508.89	\$9,650,177.80	\$96,501.78	\$96,501.78	\$38,600.71

12. QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, CELEBRÓ SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA ONCE DE MAYO DE 2007, APROBANDO EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ EL MONTO DEL 40% ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9.2, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO, PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, PARA LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", REMITIÉNDOLO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO CVR/ST/110/2007, SIGNADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CITADA COMISIÓN.



POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9.2, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, SE DETERMINA LA CANTIDAD DE \$38,600.071 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), COMO 40% DE LA PARTE DEL FINANCIAMIENTO QUE LE CORRESPONDE DE MANERA IGUALITARIA A QUE TIENE DERECHO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", CANTIDAD QUE DEBERÁ SER COMPROBADA EN SU OPORTUNIDAD CONFORME AL MARCO NORMATIVO.

SEGUNDO.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, NOTIFÍQUESE A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

TERCERO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO Y EN OBSERVANCIA A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 10.2 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA DICHA MINISTRACIÓN

DEBERÁ SER ENTREGADA EN SU MOMENTO OPORTUNO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ".

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.


L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUÉS
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2007/005, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MONTO DEL 40% ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9.2 INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO, PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, PARA LA

AGRUPACIÓN POLÍTICA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----- SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

DOY FE -----



RO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 22462

DICTAMEN



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PARA SER PRESENTADO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DEL INFORME ANUAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ SOBRE SUS INGRESOS Y GASTOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006.

1. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas presenta a consideración del Consejo Estatal el Dictamen Consolidado formulado dentro de los plazos que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y con base en el Reglamento para el

Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, ajustándose a las Normas y Procedimientos de Auditoría Aplicables, a las Normas de Información Financiera (NIF), y acatando los diversos ordenamientos fiscales aplicables en la materia.

Esta Comisión tomó en consideración que los documentos que exhibe la Agrupación Política "José María Pino Suárez" a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, no deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas efectuó la revisión a un 100 % de la documentación aportada por dicha Agrupación.

2. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco, en lo compatible con el ordenamiento primero indicado, establecen los principios rectores para el régimen de revisión de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, complementados por el Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, emitidos por el Consejo Estatal Electoral, (actualmente Consejo Estatal) mediante acuerdo de fecha 21 de Noviembre de 2002 y que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil tres.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ARTÍCULO 9º FRACCION IV, INCISO a): "El Instituto Electoral y de Capacitación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos...".

2.2. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO

En relación con las obligaciones de la Agrupación Política "José María Pino Suárez" cuyo cumplimiento se verificó en la revisión del Informe anual, observamos las disposiciones aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en lo que no contravenga a la Constitución, las cuales se transcriben a continuación, en su parte conducente.

ARTÍCULO 3, PÁRRAFO SEGUNDO: "La Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 42, 43, 44 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco".

ARTÍCULO 54, PÁRRAFO PRIMERO: "Las agrupaciones políticas nacionales y locales son formas de asociación ciudadana que coadyuban al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada".

ARTÍCULO 55, PÁRRAFO PRIMERO: "Las agrupaciones políticas nacionales y locales sólo podrán participar en los procesos electorales estatal, distrital y municipales mediante acuerdos de participación con un partido político. No podrán hacerlo con coaliciones. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación, serán registradas por el partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste".

ARTÍCULO 56, PÁRRAFO OCTÁVICO: "De igual manera, las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política."

ARTÍCULO 56, PÁRRAFO UNDÉCIMO Y DUODÉCIMO: "Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar en el mes de diciembre de cada año los comprobantes de los mismos. Ninguna agrupación política podrá recibir más del 20% del total del fondo constituido para este financiamiento.

Las agrupaciones políticas con registro deberán presentar además, a la Comisión de Consejeros prevista en el último párrafo del artículo 68, de este Código, un informe del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad."

2.3. PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE INFORMES

Con relación a la presentación de los informes anuales, su revisión por parte de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como la presentación de este dictamen ante el Consejo Estatal es aplicable el siguiente fundamento legal:

De la interpretación sistemática y funcional del ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco se obtiene que: "...Para la revisión de los Informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña según corresponda, así como para la fiscalización del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, integrada por los Consejeros designados por el Consejo Estatal. Esta Comisión funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo entre otras atribuciones, las siguientes: ...III.- Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la Ley; IV.- Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; V.- Revisar los Informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; IX.- Informar al Consejo Estatal de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio proclaman; X.- Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y XI.- Las demás que le confiera este Código".

De la interpretación sistemática y funcional del Artículo 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco se obtiene que: "Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la Comisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a que se refiere el último párrafo del artículo 68 de este Código, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, atendiendo las normas siguientes".

I.- Informes anuales: a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y b) En el Informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

II.-...

III.- El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas: a) La Comisión

de Vigilancia de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes; c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo Estatal dentro de los tres días siguientes a su conclusión; d) El dictamen deberá contener por lo menos: 1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas; 2.- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y 3.- El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin. e) En el Consejo Estatal se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; f) Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral de Tabasco el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo Estatal, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y g) El Consejo Estatal del Instituto deberá:

- 1.- Remitir al Tribunal Electoral de Tabasco, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con este, el dictamen de la Comisión y el informe respectivo; 2.- Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado este, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral de Tabasco, al Periódico Oficial del Estado el dictamen ya en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y 3.- Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones que se pronuncien".

ARTICULO 105: "El Consejo Estatal formará las Comisiones que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, los que siempre serán presididos por un Consejero Electoral. Las Comisiones deberán presentar un Informe de resoluciones o dictámenes de los asuntos que se le

encarguen. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que se le hayan asignado”.

ARTÍCULO 113: “La Dirección de Organización y Capacitación Electoral, tiene las atribuciones siguientes: **XI.-** Actuar como Secretario Técnico de la Comisión de Consejeros a que se refiere el artículo 105 ; ...”.

“REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO**

ARTÍCULO 1

1.1. Este reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público a las agrupaciones políticas con registro para sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política, en los términos del artículo 56 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

Artículo 2

2.1. Las actividades de las agrupaciones políticas con registro que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este reglamento deberán tener como objetivo coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específico político y serán exclusivamente las siguientes:

A) Educación y capacitación política. Estas actividades tendrán por objeto:

Inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;





II. La formación ideológica y política de sus asociados, que infunda en ellos el respeto a las instituciones democráticas y a sus derechos en la participación política; fortaleciendo el régimen democrático.

B) Investigación socioeconómica y política. Con estas actividades se buscará la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas locales y/o regionales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deberán contener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados.

C) Tareas editoriales. Estas deberán estar destinadas a la edición y producción de impresos, videgrabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes. Las actividades relacionadas con los objetivos de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, o bien de las publicaciones que las agrupaciones políticas con registro están obligadas a realizar en los términos de la fracción VI, del artículo 60 del código de instituciones y procedimientos electorales del estado de Tabasco.

2.2. Las actividades a que se refiere el párrafo anterior deberán desarrollarse dentro del territorio tabasqueño, procurando el beneficio del mayor número de personas.

Artículo 3

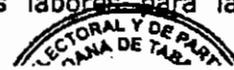
3.1. Para los efectos del presente reglamento, los gastos realizados por las agrupaciones políticas con registro por concepto de la realización de las actividades susceptibles de financiamiento público, se clasifican en directos e indirectos.

3.2. Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento público en lo particular.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se consideraran como gastos directos los siguientes:

A) Gastos directos en actividades de educación y capacitación política:

- I. Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
- II. Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
- III. Gastos por transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;
- IV. Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
- V. Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
- VI. Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- VII. Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- VIII. Gastos por transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas, o equivalentes que participen en el evento específico;
- IX. Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;
- X. Gastos por transporte, hospedaje y alimentación de los asistentes al evento específico;
- XI. Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.
- XII. Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política; y



XIII. Gastos por la producción de material didáctico.

B) Gastos directos en actividades de investigación socioeconómica y política:

I. Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;

II. Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;

III. Honorarios del personal auxiliar de la Investigación específica;

IV. Gastos por realización de las actividades de Investigación específica de campo o de gabinete;

V. Gastos por adquisición de papelería para la realización de la Investigación específica;

Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;

VII. Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la Investigación específica;

VIII. Gastos por la preparación de los productos de la Investigación específica para su posterior publicación; y

IX. Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la Investigación.

C) Gastos directos en tareas editoriales:

I. Gastos por la producción de la publicación específica como diseño, fotografía y edición de la publicación específica;

II. Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica;



III. Pagos por derechos de autor para la actividad específica;

IV. Gastos de difusión de la publicación específica; y

V. Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

3.3. Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y sólo se aceptarán cuando se acredite que son necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se consideraran como gastos indirectos los siguientes:

I. Honorarios para los colaboradores cuya labor está vinculada a más de una de las actividades específicas;

II. Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza, y pago del Impuesto predial, de locales y oficinas de la agrupación política con registro en los que se realicen labores relacionados con alguna actividad específica;

III. Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;

IV. Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;

V. Gastos por adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina vinculados a más de una actividad específica;

VI. Gastos por mantenimiento de parque vehicular y activo fijo vinculado a más de una actividad específica.; y.



VII. Pagos por concepto de nomina de miembros de la agrupación política con registro que colaboraron en la realización de varias actividades específicas.

3.4. En relación con los activos fijos que adquieran las agrupaciones políticas con registro para destinarlos a la realización de actividades específicas, sólo se podrá utilizar la cuenta para efectos del financiamiento a que se refiere este reglamento de mobiliario y equipo de oficina y didáctico, así como de equipo de cómputo. Tales activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 2 de este reglamento.

3.5. Las agrupaciones políticas con registro deberán llevar un inventario específico de los activos cuya adquisición haya sido reportada como gasto en actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política. Las adiciones a dicho inventario deberán ser presentadas ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas junto con los informes semestrales mediante el formato establecido en el anexo 3 del presente reglamento. El inventario final deberá ser entregado junto con la última entrega de cada año.

Capítulo II

De las actividades no susceptibles de financiamiento

Artículo 4

4.1. No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este reglamento:

A) Las actividades ordinarias permanentes de las agrupaciones políticas con registro.

B) Las actividades de propaganda electoral y los gastos operativos de campaña que realicen las agrupaciones políticas con registro para las campañas electorales en las que participen conforme a los acuerdos de participación a que lleguen con los partidos políticos. Asimismo, no serán objeto de financiamiento público, los gastos para la celebración de un acuerdo de participación política electoral.

C) Los gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o por congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos, de organización interna de las agrupaciones políticas con registro o para definir la posición política de las mismas.

- D) Las erogaciones por concepto de hipotecas de aquellas oficinas, Institutos y/o fundaciones de las agrupaciones políticas con registro encargadas de realizar las actividades a que se refiere este reglamento
- E) Las actividades que habiendo sido contratadas por la agrupación política con registro, no hayan sido efectivamente cobradas por el prestador del bien o servicio. Dichas actividades podrán ser consideradas susceptibles de financiamiento una vez que el prestador del bien o el servicio haya cobrado el cheque girado a su favor.

Título II Comprobación de los gastos

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 5

5.1. Cada una de las actividades que realicen las agrupaciones políticas con registro deberá ser presentada en un formato único de gastos directos; es decir, por cada actividad realizada habrá un formato, en los términos del formato anexo al presente reglamento (anexo 1) y que forma parte integral del mismo. Los formatos deberán presentarse debidamente llenados, follados, autorizados por el responsable y agrupados por tipo de actividad.

5.2. Los comprobantes de gastos indirectos deberán ser presentados en un solo formato, para gastos indirectos, en los términos del formato anexo al presente reglamento (anexo 2) y que forma parte integral del mismo.

5.3. Cada uno de los formatos únicos de gastos directos y de los formatos de gastos indirectos deberán acompañarse de las muestras con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto. Todos los documentos adjuntos a los formatos mencionados deberán estar follados.

5.4. Los comprobantes y muestras que presenten las agrupaciones políticas con registro, deberán estar agrupadas por tipo de actividad.

5.5. Los comprobantes deberán ser invariablemente presentados en originales, estar a nombre de la agrupación política con registro, y satisfacer todos los requisitos que

señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del Impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios deberán incluir la información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada comprobante de gasto deberá estar acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de las copias de los estados de cuenta de la agrupación donde se demuestre que dicho cheque fue cobrado. Los gastos que realice la agrupación deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio, respetando el límite de \$2,000.00 establecido por el artículo 31, fracción III de la ley del Impuesto sobre la renta. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.

En el caso de actividades realizadas en zonas rurales, el gasto por concepto de viáticos es decir, de transporte, alimentos y hospedaje, podrá ser comprobado por medio de bitácora, en la que se señale con toda precisión los siguientes datos: fecha y lugar en el que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. Invariablemente deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando éstos no reúnan los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Dichos gastos por concepto de viáticos, comprobados a través de bitácora no podrán ser superiores al 10% del total del gasto erogado por el evento en cuestión.

5.6. Las agrupaciones políticas con registro deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre la actividad realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gasto no tendrán validez para efectos de comprobación.

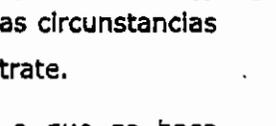
Capítulo II Tipos de muestra según la actividad específica

Artículo 6

6.1. A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se deberá adjuntar lo siguiente:

- 
- I. Convocatoria al evento.
 - II. Programa del evento.
 - III. Lista de asistentes con firma autógrafa.
 - IV. Fotografías, vídeo o reporte de prensa del evento.
 - V. En su caso el material didáctico utilizado, y
 - VI. Publicidad del evento en caso de existir.

La presentación de la muestra a que se refiere la fracción IV de este artículo podrá ser sustituida por la asistencia de algún representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. El personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior. La agrupación deberá avisar del evento a dicha Secretaría Técnica con un mínimo de 5 días naturales de anticipación.

Las constancias de referencia, levantadas por el personal del Instituto, deberán contener como mínimo la siguiente información: a) identificación clara y precisa de la actividad objeto de observación, b) fecha de realización de la actividad, c) duración de la actividad, d) lugar en la que se efectuó, e) descripción pormenorizada de la forma en que se desarrollo la actividad y de los productos o artículos que de  resultado, y f) cualquier otro elemento que, a juicio del funcionario del  ser de utilidad a la comisión de vigilancia, para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad de que se trate.

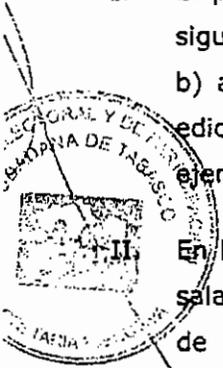
De las constancias que se levanten con motivo de la observación a que se hace referencia en el presente artículo, la Secretaría Técnica de la mencionada Comisión expedirá una copia al partido político interesado, a más tardar dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la actividad.

6.2 Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política se deberá adjuntar lo siguiente:

- W
- I. La investigación o avance de la investigación realizada, que siempre deberá contener una metodología científica, y
 - II. Cuando la investigación sea realizada por una persona física o jurídica colectiva distinta a la agrupación política con registro, deberá presentarse copia certificada por notario público u original para su cotejo por medio del secretario ejecutivo del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el código civil aplicable.

6.3 Para comprobar las actividades de tareas editoriales se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. El producto de la impresión. En este, Invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos: a) nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; b) año de la edición o reimpresión; c) número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; d) fecha en que se terminó de Imprimir; y e) número de ejemplares impresos, excepto en el caso de las publicaciones periódicas.



En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 1,250 salarios mínimos diarios de la zona, un representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, la agrupación política con registro deberá avisar a la citada secretaría técnica, con un mínimo de cinco días naturales de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje.

6.4. La falta de las muestras o de las características que las mismas deben de observar según lo dispuesto en los artículos anteriores tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada para efectos del financiamiento público.

Titulo III De la presentación y formas de revisión.

Artículo 7

7.1. A fin de acreditar los gastos efectuados por concepto de la realización de cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 2 de este reglamento, las agrupaciones políticas con registro deberán presentar los comprobantes de gasto y las muestras de

W sus actividades a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas de la siguiente forma: las actividades realizadas durante los primeros seis meses del año, a más tardar el 20 de julio y las realizadas en el segundo semestre a más tardar el 31 de diciembre, con excepción de aquellas realizadas en diciembre, cuyos comprobantes podrán presentarse a más tardar el 20 de enero.

7.2. En caso de existir errores u omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que presenten las agrupaciones políticas con registro en los plazos establecidos, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas solicitará las aclaraciones correspondientes y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de corrección.

7.3. La Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá solicitar a la agrupación política con registro correspondiente elementos y documentación adicionales, para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este reglamento.

7.4. La Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas contará con un máximo de 50 días naturales contados a partir de la presentación del informe de gastos, para solicitar las aclaraciones, rectificaciones o la documentación adicional a que se refiere los dos párrafos anteriores.

7.5. Las agrupaciones políticas con registro contarán con un plazo de diez días, contados a partir de la notificación, para contestar a los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos anteriores.

7.6. Si a pesar de los requerimientos formulados a la agrupación política con registro persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como sujetos a financiamiento.

7.7. La documentación comprobatoria, muestras, formatos y en general, todo elemento o documento adicional que sea presentado por las agrupaciones políticas con registro deberá ser sellado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

7.8. Con base en el artículo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y cuando la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas lo juzgue pertinente, el Secretario Ejecutivo del Instituto enviará a la administración local de recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público copia certificada de los comprobantes señalados, a fin de asegurar la autenticidad de la documentación.

7.9. Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por las agrupaciones políticas con registro en sus dos entregas, se integrará un expediente único y anual por agrupación. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por las agrupaciones políticas con registro, así como la que se recabe en los términos del párrafo anterior.

7.10. Los documentos comprobatorios originales podrán ser devueltos a las agrupaciones políticas con registro previa solicitud escrita. La secretaria técnica de la comisión de vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas podrá conservar copia de dichos documentos, previa certificación que efectúe la secretaria ejecutiva del instituto en los términos del artículo 109 fracción XXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

7.11. En caso de que la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas considere que el precio de una actividad está notoriamente fuera de mercado, solicitará a la Secretaría Técnica tres cotizaciones diferentes para el tipo de actividad en cuestión, con lo cual la comisión determinará el porcentaje del gasto que aceptará como erogación para dicha actividad.



Título IV
Determinación del financiamiento
Capítulo I
Creación de la bolsa de financiamiento

Artículo 8

8.1. Una vez que el Consejo Estatal electoral determine el financiamiento público de los partidos políticos por actividades ordinarias permanentes para cada año, el propio consejo ordenará la constitución de un fondo equivalente al dos por ciento del total

aprobado para todos los partidos políticos, de conformidad con el párrafo octavo del artículo 56 del Código atinente.

Capítulo II Distribución del financiamiento

Artículo 9

9.1. Durante el primer trimestre de cada año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, consolidará las comprobaciones de gastos que realizaron las agrupaciones políticas con registro durante el año anterior e informará de los montos susceptibles de financiamiento al consejo estatal.

9.2. Con base en la información señalada en el párrafo anterior y en la partida presupuestal autorizada para el financiamiento público en los términos del artículo octavo del presente reglamento, la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas calculará el monto de financiamiento público que le corresponda a cada agrupación política con registro durante el año, para someterlo a la aprobación del Consejo Estatal electoral, de la siguiente forma:

- A) El cuarenta por ciento de dicho fondo será distribuido en forma igualitaria entre todas las agrupaciones políticas con registro.
- B) El sesenta por ciento del fondo será distribuido de forma proporcional entre las agrupaciones políticas con registro que presenten comprobantes de los gastos realizados en las actividades señaladas en el artículo 2 de este reglamento conforme a las siguientes bases:
 - I. El gasto comprobado por cada agrupación política con registro se dividirá entre el total de gastos comprobados por el conjunto de las agrupaciones políticas con registro. Del resultado de esta operación se obtendrá el porcentaje que corresponderá a cada agrupación política con registro de la bolsa de financiamiento público que se reparte de forma proporcional.
 - II. El porcentaje obtenido conforme a la fracción anterior se aplicará a la cantidad correspondiente al sesenta por ciento del fondo establecido conforme al artículo



RESTAURACION
anterior, obteniendo de esta forma el monto que corresponderá a cada agrupación política con registro.

C) En caso de que una agrupación política con registro obtenga, mediante la aplicación de la fórmula descrita en los Incisos anteriores, una cantidad superior al veinte por ciento del fondo establecido conforme al artículo anterior, sólo se le asignará el monto equivalente a dicho porcentaje, y el excedente se redistribuirá entre las demás agrupaciones políticas con registro, aplicando de nueva cuenta la fórmula establecida en los Incisos anteriores.

9.3. Ninguna de las tres actividades a que hace mención el artículo 2 del presente reglamento, podrá concentrar más del 66% de los gastos realizados por la agrupación política con registro. Si la agrupación política con registro rebasara el porcentaje antes previsto, sólo el 66% será susceptible de financiamiento público.

9.4. Los gastos indirectos sólo serán objeto de financiamiento público hasta por un quince por ciento del monto total autorizado para cada agrupación política con registro.

9.5. Para el caso de los activos fijos se considerará como gasto sujeto de financiamiento la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la ley del impuesto sobre la renta, por el monto total erogado en adquisición de activo fijo. Dicho reembolso sólo se aplicará a las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior.

9.6. Una vez realizado el cálculo a que se refiere el párrafo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que la agrupación política con registro compruebe como gastos sujetos de financiamiento, dicha cada cantidad nunca podrá ser superior al treinta y tres por ciento de la cantidad total comprobada por la agrupación en los tres tipos de actividades sujetas a financiamiento por actividades editoriales, de educación y capacitación política y de Investigación socioeconómica y política, misma que nunca podrá ser superior al 20% del fondo constituido para este financiamiento..

9.7. El Consejo determinará el monto total a que ascenderá durante el año el financiamiento a cada agrupación política con registro, así como el importe de sus ministraciones.

9.8. El financiamiento anual a las agrupaciones políticas con registro se entregará en dos ministraciones. En la primera ministración se entregará el importe determinado conforme al inciso b) del párrafo 2 de este artículo, y en la segunda se entregará el determinado conforme al inciso a) del mismo párrafo.

9.9. El financiamiento público otorgado a las agrupaciones políticas con registro deberá aplicarse exclusivamente a las actividades señaladas en el artículo 2 de este reglamento.

La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en uso de sus facultades, verificará la correcta aplicación de los recursos.

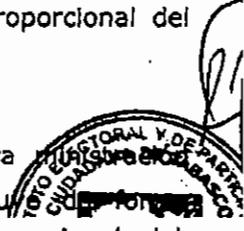


Artículo 10

Capítulo III De las ministraciones

10.1. Una vez que el Consejo Estatal del Instituto Electoral de Tabasco apruebe el financiamiento público para los partidos políticos por actividades ordinarias en el mes de enero, se distribuirá entre las agrupaciones políticas con registro la parte del financiamiento que les corresponde de manera igualitaria. La parte proporcional del financiamiento público se les entregará en el mes de abril.

En los años de registro de nuevas agrupaciones políticas, la primera corresponderá a las 7/12 partes del financiamiento que se distribuye de manera igualitaria. La segunda ministración, correspondiente a la parte proporcional del financiamiento se entregará en el mes de abril. Una tercera ministración, correspondiente a las 5/12 partes del financiamiento igualitario se entregará en el mes de agosto.



10.2. Para recibir sus ministraciones, las agrupaciones políticas con registro deberán acreditar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia a un representante con facultades de administración o de dominio, en términos de sus estatutos o de poder notarial otorgado para tal efecto.

Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor el primero de enero del año dos mil tres, en tanto no se contravenga lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado en los términos del artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, en sesión extraordinaria a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dos."



Así también fueron considerados los siguientes Acuerdos:

Acuerdo CE/2005/008 de fecha 27 de Julio de 2005, donde se determina el financiamiento público a los Partidos Políticos para el año 2006, siendo las cifras acordadas y estipuladas en el punto 26 de los Considerandos, las siguientes:

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL 2003	% RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (663,886)	70% REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL
PARTIDOS POLÍTICOS	\$8'280,012.312	663,886	100%	\$19'320,028.729	\$27,600,041.041

Asimismo, en dicho acuerdo se determina el monto del fondo del 2% de Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas con registro para el año 2006, resultando la cifra de:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2006	MULTIPLICADO POR 2	DIVIDIDO ENTRE 100	RESULTANDO EL 2%
\$27'600,041.041	\$55'200,082.082	\$552,000.821	\$552,000.821

De igual manera fue considerado el acuerdo CE/2006/031 de fecha 31 de Mayo de 2006, donde se determina el monto del 40% establecido en el artículo 9.2 Inciso A) del Reglamento para Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con registro..., para la Agrupación Política José María Pino Suárez para el año 2006, resultando la cifra siguiente:

FONDO DEL 2%	MULTIPLICADO X 20	DIVIDIDO ENTRE 100	20% QUE PUEDE OBTENER UNA UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 56 DEL COIPET	40% SEGÚN ARTÍCULO 9.2 INCISO A) DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2002/006
\$552,000.821	\$11'040,016.416	\$110,400.164	\$110,400.164	\$44,160.066

3. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE REVISION DE LOS INFORMES ANUALES

De la interpretación sistemática y funcional de los Artículos 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco se obtiene que:

"Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la Comisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a que se refiere el último párrafo del artículo 68 de este Código, **los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que reciban mediante cualesquiera de las modalidades del financiamiento, así como de su empleo y aplicación**, atendiendo las normas siguientes: I.- Informes Anuales; a) Serán presentados a mas tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte."

4. PROCEDIMIENTOS DE REVISION DE LOS INFORMES ANUALES

El procedimiento de revisión y dictamen de los informes anuales del año 2006, se realizó en esta ocasión en tres etapas:

4.1 REVISIÓN PRELIMINAR

Como primera etapa se procedió a realizar la revisión Inicial de los Informes, obedeciendo los plazos establecidos en el reglamento que para estos efectos fueran procedentes, ello con la finalidad de detectar errores u omisiones que pudieran ameritar aclaraciones o modificaciones al contenido de estos, mismos que fueron notificados en tiempo y forma, así como la recepción de las correspondientes solventaciones que para los efectos legales la Agrupación haya presentado.

4.2. REVISIÓN DOCUMENTAL

En esta etapa, se requirió a la Agrupación Política "José María Pino Suárez" que aportaran la documentación original que a continuación se detalla:



- 1.- Las pólizas de diario, Ingresos y egresos con el 100 % de los comprobantes que avalen los movimientos a reportar en su Informe anual del año 2006, (fichas de depósitos bancarios, recibos de aportación de afiliados, recibos, facturas, etc.).
- 2.- Los registros auxiliares en los que se Incluyan de manera analítica e impresos en forma continua por el período de Enero a Diciembre de 2006, los movimientos existentes en las cuentas de activos, pasivos, ingresos y egresos a reportar en el Informe anual del año 2006.
- 3.- El registro de firmas de la cuenta de cheques en donde se manejaron los recursos, así como la última chequera utilizada al cierre del ejercicio.

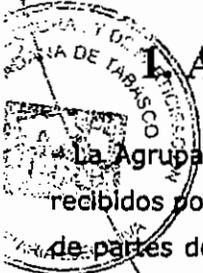
Posteriormente, se procedió a la verificación de toda la documentación presentada por la Agrupación, lo que permitió a la Comisión de Vigilancia revisar el contenido de lo reportado en sus Informes anuales del año 2006.

La revisión se ajustó a las Normas y Procedimientos de Auditoría, así como al marco legal antes expuesto. La cual estuvo a cargo del personal técnico de apoyo de la Comisión de Vigilancia que fue comisionado para tal fin.

4.3. ELABORACION DEL DICTAMEN

En esta última etapa, después de haber sido presentadas las aclaraciones conducentes por parte de la Agrupación y, una vez efectuada la revisión correspondiente por parte de la Comisión de Vigilancia, en los términos del inciso c) de la fracción III del artículo 75 de la Legislación Electoral, se procedió a la elaboración del presente DICTAMEN CONSOLIDADO, para su presentación al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

L Agrupación Política “José María Pino Suárez”



La Agrupación Política presentó su Informe sobre el Origen y Destino de los Recursos recibidos por cualquier modalidad, correspondiente al Ejercicio 2006, a través de oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fecha 06 de Marzo de 2007, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 56 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y el Artículo 7.1, Título III de la Presentación y Formas de Revisión del Acuerdo CEE/2002/006 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política

1.1 INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

- La Agrupación Política "José María Pino Suárez", mediante oficio sin número de fecha 17 de Julio de 2006, recibido a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el día 18 de Julio de 2006, al que anexa comprobantes de gastos de las actividades realizadas por esa Agrupación correspondiente al periodo del 01 de Enero al 30 de Junio de 2006.



- La Presidencia de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, solicita a la Agrupación Política "José María Pino Suárez" mediante oficio número CVR/ST/215/2006 de fecha 22 de Diciembre de 2006, notificado el día 26 del mismo mes y año, para que presente los comprobantes de gastos y las muestras de las actividades realizadas por esa Agrupación Política correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio 2006.

- La Agrupación Política "José María Pino Suárez", mediante oficio sin número de fecha 30 de Diciembre de 2006, recibido el mismo día, anexa comprobantes de gastos de las actividades realizadas por esa Agrupación Política del periodo 01 de Julio al 30 de Noviembre del 2006

- La Agrupación Política "José María Pino Suárez", mediante oficio sin número de fecha 15 de Enero de 2007, recibido a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el mismo día, anexa comprobantes de gastos de las actividades realizadas por esa Agrupación Política correspondiente al periodo 01 al 31 de Diciembre de 2006.

- Consecuentemente el Personal Técnico de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, procede a dar Inicio a los trabajos de revisión, partiendo de los siguientes conceptos.

1.2 INGRESOS

- En este concepto, la Agrupación Política "José María Pino Suárez", reportó en su Informe Anual del año 2006, un total de Ingresos por la cantidad de **\$67,656.11**, mismos que se encuentran clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$13,096.05	19.36
Financiamiento Público		\$44,160.06	65.27
Aportaciones Militantes o Afiliados		\$10,400.00	15.37
1er. Semestre	\$1,200.00		
2do. Semestre	\$9,200.00		
4. Otros Conceptos			
TOTAL		\$67,656.11	100.00

A) REVISIÓN INICIAL

- De la revisión efectuada al Informe Anual y a la documentación presentada, se verificó que las aportaciones en efectivo y en especie de los militantes y/o afiliados por la suma de **\$10,400.00**, estuvieran comprobadas con recibos expedidos a nombre del aportante con fecha y firma del Tesorero, según la relación Integrada de la siguiente manera:

PRIMER SEMESTRE

FECHA	FOLIO	APORTANTE	IMPORTE
13/02/06	0156	Maricela Martínez	\$50.00
13/02/06	0157	Orlón Moguer Pérez	\$100.00
13/02/06	0158	C.P. Agustín Silva Vidal	\$1,000.00
13/02/06	0159	Nereo Rosique	\$50.00
TOTAL			\$1,200.00

SEGUNDO SEMESTRE

FECHA	FOLIO	APORTANTE	IMPORTE
12/07/06	0160	Liborio Correa López	\$1,000.00
20/07/06	0161	Víctor Hernández	\$500.00
27/07/06	0162	Froylan López Montalvo	\$1,000.00
23/08/06	0163	Agustín Silva Vidal	\$2,000.00
05/09/06	0164	Ana Bertha Vidal Focil	\$100.00
05/09/06	065	Guillermo Reyes Gómez	\$500.00
28/09/06	066	Arturo Núñez Jiménez	\$2,000.00
24/10/06	0167	Gilberto Méndez Magaña	\$500.00
13/11/06	0168	Leticia Taracena Gordillo	\$300.00
17/11/06	0169	Juan de la Cruz Calderón	\$200.00
11/12/06	0170	Rodolfo Montiel Olmos	\$200.00
11/12/06	0171	Eugenio Amat de la Fuente	\$500.00
18/12/06	0172	Oscar León Zapata	\$200.00
19/12/06	0173	Liborio Correa López	\$200.00
TOTAL			\$9,200.00

- Al revisar los recibos expedidos del número 0156 al 0173, se cuantificó un monto total de **\$10,400.00**, por aportación en efectivo de militantes y/o afiliados, mismos que cumplían con el marco normativo dictado por la Comisión de Vigilancia.

REVISIÓN DOCUMENTAL

Saldo Inicial

Se procedió a verificar el saldo inicial del año 2006 presentado por la Agrupación Política y se observó que la cantidad coincidía con el saldo final del ejercicio 2005, por la cantidad de **\$13,096.05**, de los que **\$ 366.03**, se encuentran en la cuenta de Caja y **\$12,730.02** en la cuenta de Bancos.

1.2.2 Financiamiento Público

- Por éste concepto, la Agrupación Política "José María Pino Suárez" registró la cantidad de **\$44,160.06**, que corresponde a Financiamiento Público para Gastos de las Actividades Específicas efectuados por esa Agrupación Política en el año 2006, motivo de análisis en el presente Proyecto de Dictamen. Confirmando que el importe manifestado por la agrupación política, coincide con la cantidad proporcionada por el área de Ministraciones de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como se detalla a continuación:

ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	BANCO	CUENTA	No. CHEQUE	FECHA	CANTIDAD
Octubre	BANAMEX	45270012278		18/10/06	\$44,160.06
TOTAL					\$44,160.06

- Al revisar el soporte documental de éste concepto se verificó que los Recursos fueron manejados en la siguiente cuenta de cheques:

NÚMERO DE CUENTAS	NOMBRE DEL BANCO	IMPORTE
4027930213	HSBC	\$44,160.06

- La totalidad de la documentación que integra éste concepto se revisó al 100% y se verificó contra fichas de depósitos bancarios y estados de cuentas, así como su adecuado registro contable en base a los Lineamientos establecidos por el Instituto.

- Por todo esto, se concluye que el total de los Recursos proporcionados por el área de Ministraciones de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, coinciden con los registros contables y el Informe Anual presentado por la Agrupación Política " José María Pino Suárez".

1.2.3 Financiamiento Privado

1.2.3.1 Financiamiento de Militantes y/o Afiliados

- La Agrupación Política reportó la cantidad de **\$10,400.00** por Ingresos relativos a éste rubro, mismos que se encuentran integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE APLICADO EN ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN		IMPORTE TOTAL
	EFFECTIVO	ESPECIE	
Aportaciones de Militantes y/o Afiliados	\$10,400.00	0.00	\$10,400.00

- De la modalidad de Financiamiento que se señala se procedió a verificar el total de las aportaciones reportadas, siendo éstas consistentes con los registros de recibos de Aportaciones en efectivo y en especie, presentados en el Período Enero a Diciembre 2006.

Financiamiento de Militantes en Efectivo

- Dentro de la revisión efectuada, se observó que la documentación consistente en recibos de aportaciones de Militantes, se encuentran debidamente requisitados, con la firma del Militante que aporta y las firmas de los C.C. Lic. Liborio Correa López y la C.P. Tamara Yabur Elías, en su calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal y Secretaria General de la Agrupación Política " José María Pino Suárez" respectivamente, y en particular la firma de la C.P. Tamara Yabur Elías en su carácter de responsable del Órgano de Financiamiento a que hace referencia el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, y el Reglamento que establece los Lineamientos aplicados a las Agrupaciones Políticas con registro, mismos que se encuentran acompañados con sus correspondientes fichas de depósito, según estados de cuenta bancaria número **4027930213 del Banco HSBC**.

- Se verificó que el folio inicial utilizado en los recibos de aportación de Militantes en efectivo para el año 2006, fuera el folio final manifestado en el informe del año 2005. El folio Inicial utilizado en el año 2006, fue el número 0156 y el folio final fue el número 0173; no quedando pendientes de utilizar ningún folio.

- Como procedimiento de Auditoría efectuado por la Comisión de Vigilancia, se analizaron los montos más significativos aportados en efectivo por los Militantes de la Agrupación Política "José María Pino Suárez" en Actividades realizadas durante el año 2006.

Financiamiento de Militantes en Especie

- Con relación a las Aportaciones en Especie de Militantes por Actividades realizadas por esa Agrupación Política, no existe ninguna aportación registrada.

- Por todo lo anterior se confirma que los Ingresos obtenidos por la Agrupación Política "José María Pino Suárez" fueron revisados al 100%, verificando su procedencia, y que sus registros fueron conforme a las Normas de Información Financiera (NIF) emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y al "Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con registro por sus actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política" en lo concerniente a sus requisitos de comprobación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco.

1.3 EGRESOS

1.3.1 Gastos en Actividades Específicas

A) Revisión Inicial

La Agrupación Política "José María Pino Suárez" reportó inicialmente en su Informe Anual Un total de Gastos de Actividades realizadas por la cantidad de **\$48,091.12**, que a partir de las cifras señaladas en los auxiliares contables aportados por la propia Agrupación Política, fueron desglosados de la siguiente manera:

CONCEPTO	SUBTOTAL	TOTAL	%
GASTOS GENERALES		\$46,812.12	97.34
Gastos de Limpieza	\$19,200.00		
Gastos por Eventos Especiales	\$16,929.28		
IVA Pagado	\$3,598.78		
Gastos generales por Mantto. Y Conserv. De Equipo para eventos especiales	\$300.00		
Gastos por Impresión de Papelería y Artículos de escritorio	\$286.00		

CONCEPTO	SUBTOTAL	TOTAL	%
Equipo de Audio	\$6,478.26		
2% de Hospedaje	\$19.80		
Mas:			
GASTOS FINANCIEROS		\$1,279.00	2.66
Comisiones Bancarias	\$1,279.00		
Total		\$48,091.12	100.00

- Por lo anterior, en su Informe sobre el Origen y Destino de los Recursos, se tiene registrado un saldo por ejercer de **\$19,564.99**, que se integra de la siguiente forma: **Saldo en Bancos** por la cantidad de **\$19,520.74** y en **Caja** por **\$44.25**, derivado del total de **Ingresos por \$67,656.11** y **Egresos por \$48,091.12**, mismo que fue presentado en su oficio sin número de fecha 6 de Marzo de 2007.

- La Agrupación Política presentó la documentación comprobatoria del Ejercicio 2006, del Primer Semestre (Enero-Junio) mediante oficio sin número de fecha 17 de Julio de 2006, y del Segundo Semestre (Julio-Noviembre) mediante oficio sin número de fecha 30 de Noviembre de 2006 y del mes Diciembre, mediante oficio sin número de fecha 15 de Enero de 2007.

B) REVISIÓN DOCUMENTAL

- Después de haber revisado toda la documentación referente a Pagos por Gastos de las Actividades realizadas por esa Agrupación Política, y luego de haber aplicado los Procedimientos de Auditoría concluimos que, ésta Agrupación Política estuvo apegado a los Lineamientos establecidos en la revisión de los Informes sobre el Origen y Destino de los Recursos, confirmándose que dichos pagos cumplieron en su totalidad con los requisitos exigidos para estos efectos, y que fueron erogados de las siguientes cuentas de cheques:

CUENTA	BANCO	IMPORTE
4027930213	HSBC	\$48,091.12
	TOTAL	\$48,091.12

Gastos Generales

La Agrupación Política, reporta en sus registros la cantidad de **\$48,091.12**, la cual se integró de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA CUENTA	1ER SEMESTRE	2DO SEMESTRE	IMPORTE
Gastos Generales			
Gastos de Limpieza	\$9,600.00	\$9,600.00	\$19,200.00
Gastos por Eventos Especiales	\$400.00	\$16,529.28	\$16,929.28
IVA Pagado	\$91.80	\$3,506.98	\$3,598.78
Gastos Generales por Mantto. Y Conservación de Equipo para eventos especiales		\$300.00	\$300.00
Gastos de impresión de Papelería y Artículos de Escritorio		\$286.00	\$286.00
Equipo de audio		\$6,478.26	\$6,478.26
2% de Hospedaje		\$19.80	\$19.80
Suma Gastos Generales	\$10,091.80	\$36,720.32	\$46,812.12
Gastos Financieros			
Comisiones Bancarias	\$612.00	\$667.00	\$1,279.00
TOTAL	\$10,703.80	\$37,387.32	\$48,091.12

- De la revisión inicial se comprobó que el soporte documental aportado por la Agrupación Política, cumplió en su totalidad con los requisitos aplicables de acuerdo al régimen fiscal establecido para los Partidos Políticos, tanto lo señalado en los Lineamientos para la presentación de sus Informes, como lo estipulado en la Legislación Fiscal Federal. Por lo que después del análisis detallado a la documentación comprobatoria y sus respectivos registros contables, a continuación se detallan los Gastos Directos registrados en el Anexo 1 de la documentación presentada del Primero y Segundo Semestre por las suma de **\$19,625.27** a este Instituto Político:

No. FACTURA	FECHA DE FACTURA	CONCEPTO	1ER. SEMESTRE	2DO. SEMESTRE	TOTAL
119-A	22/02/06	Ofrenda floral	\$400.00		\$400.00
DA-125059	28/11/06	Boleto de avión para homenaje a José Tique		\$7,708.62	\$7,708.62
6424I	09/12/06	Revelado de 25 fotos 4x		\$44.99	\$44.99
6421I	08/12/06	Adquisición de 1 Cámara Fotográfica, marca Kodax EC 200		\$299.00	\$299.00
1576	08/12/06	Renta de 100 Sillas		\$345.00	\$345.00

No. FACTURA	FECHA DE FACTURA	CONCEPTO	1ER. SEMESTRE	2DO. SEMESTRE	TOTAL
3810	13/12/06	Impresiones Digitales de 2 lonas de 2 x 1.5 m		\$805.00	\$805.00
0641	15/12/06	Servicio de alimentos y Refrescos		\$5,750.00	\$5,750.00
3927	13/12/06	Impresión de 100 invitaciones en opalina		\$1,322.50	\$1,322.50
215218	16/12/06	Cartucho HP C8727A y hojas seros		\$328.90	\$328.90
A20455	09/12/06	Sobres DE Celofán		\$240.12	\$240.12
B27661	18/12/06	Hospedaje, consumo y servicio de Teléfono		\$1,600.01	\$1,600.01
B27662	18/12/06	Consumo de alimentos		\$781.13	\$781.13
		Suma total	\$400.00	\$19,225.27	\$19,625.27

- De igual manera de la revisión inicial se comprobó que el soporte aportado por la Agrupación Política, cumplió en su totalidad con los requisitos aplicables de acuerdo al régimen Fiscal establecido para los Partidos Políticos, tanto lo señalado en los Lineamientos para la presentación de sus Informes, como lo estipulado en la Legislación Fiscal Federal. Por lo que después del análisis detallado a la documentación comprobatoria y sus respectivos registros contables, a continuación se detalla los Gastos Directos registrados en el Anexo 2 de la documentación presentada del Primero y Segundo Semestre por la suma de **\$21,015.85** a este Instituto Político:

No. FACTURA	FECHA DE FACTURA	CONCEPTO	1ER. SEMESTRE	2DO. SEMESTRE	TOTAL
Folio 14	31/01/06	Recibo por concepto de	\$1,600.00		\$1,600.00
		limpieza de oficinas			
Folio 15	28/02/06	Recibo por concepto de limpieza en oficinas	\$1,600.00		\$1,600.00
Folio 16	31/03/06	Recibo por concepto de limpieza en oficinas	\$1,600.00		\$1,600.00
Edo. Cta.	31/03/06	Comisiones bancarias	\$6.90		\$6.90
Folio 017	30/04/06	Recibo por concepto de limpieza en oficinas	\$1,600.00		\$1,600.00
Edo. Cta.	30/04/06	Comisiones bancarias	\$236.90		\$236.90
Folio 018	31/05/06	Recibo por concepto de limpieza en oficinas	\$1,600.00		\$1,600.00
Edo. Cta.	31/05/06	Comisiones bancarias	\$230.00		\$230.00

No. FACTURA	FECHA DE FACTURA	CONCEPTO	1ER. SEMESTRE	2DO. SEMESTRE	TOTAL ANUAL Y DE
Folio 019	30/06/09	Recibo por concepto de limpieza en oficinas	\$1,600.00		\$1,600.00
Edo. Cta.	30/06/06	Comisiones bancarias	\$230.00		\$230.00
Folio 020	31/07/06	Recibo por concepto de limpieza en oficinas		\$1,600.00	\$1,600.00
Edo. Cta.	31/07/06	Comisiones bancarias		\$230.00	\$230.00
Folio 021	31/08/06	Recibo por concepto de limpieza en oficinas		\$1,600.00	\$1,600.00
Edo. Cta.	31/08/06	Comisiones bancarias		\$230.00	\$230.00
Folio 022	30/09/06	Recibo por concepto de limpieza en oficinas		\$1,600.00	\$1,600.00
Edo. Cta.	30/09/06	Comisiones bancarias		\$258.75	\$258.75
Folio 023	31/10/06	Recibo por concepto de limpieza en oficinas		\$1,600.00	\$1,600.00
Folio 024	30/11/06	Recibo por concepto de limpieza en oficinas		\$1,600.00	\$1,600.00
Edo. Cta.	30/11/06	Comisiones bancarias		\$6.90	\$6.90
F-190	04/12/06	Reparación de cable de un micrófono, cable de bocina y revisión de equipo		\$345.00	\$345.00
Folio 025	31/12/06	Recibo por concepto de limpieza en oficinas		\$1,600.00	\$1,600.00
Edo. Cta.	31/12/06	Comisiones bancarias		\$41.40	\$41.40
		Suma total	\$10,303.80	\$10,712.05	\$21,015.85

De todo lo anterior, y después de la verificación documental, se pudo comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes de financiamiento público, como de las aportaciones realizadas por los militantes, tal como fue acreditado en tiempo y forma en los informes presentados. Por lo que de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Auditoría aplicadas en la presente revisión, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia procede a determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que:

1. La Agrupación Política "José María Pino Suárez" presentó en tiempo y forma el Informe Anual, mismo que fue revisado de manera preliminar para detectar

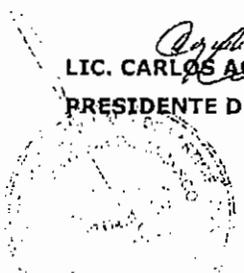
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
ESTADO DE TABASCO

errores y omisiones generales, de las que no se encontraron observaciones que requirieran la corrección de las cifras presentadas, tal como se pudo observar en el cuerpo de este Dictamen.

2. En el rubro de **Ingresos**, la Agrupación Política "José María Pino Suárez" reportó un ingreso total de **\$67,656.11**, provenientes de Aportaciones de Militantes y Simpatizantes, y de Financiamiento Público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, habiendo comprobado su veracidad mediante la revisión documental respectiva.
3. En el renglón de los **Egresos**, la Agrupación Política "José María Pino Suárez" reportó un total de **\$40,641.12** comprobado a través de facturas y recibos por concepto de Apoyo, dichos pagos se efectuaron mediante cheque y en efectivo cuando no rebasó el límite que se tiene establecido para pagos en efectivo, habiendo cumplido con los requisitos contenidos en los Lineamientos establecidos para ese tipo de Gastos.
4. En el renglón de **Activos Fijos** la Agrupación política "José María Pino Suárez", adquirió un Equipo de Audio con un valor de **\$7,450.00** informado en el segundo semestre de 2006
5. En conclusión, se pudo comprobar que la Agrupación Política "José María Pino Suárez" obtuvo Ingresos Anuales para sus Actividades por un monto total de **\$67,656.11**, y Egresos totales por los mismos conceptos de **\$48,091.12**, determinando un saldo final al término del año 2006, por la cantidad de **\$19,564.99**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS

POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, CONSTANTE DE VEINTIOCHO FOJAS.



Carlos Aguilar Ruiz
LIC. CARLOS AGUILAR RUIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Rigoberto de la Cruz Gallegos
LIC. RIGOBERTO DE LA CRUZ GALLEGOS
SECRETARIO TÉCNICO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE VEINTIOCHO FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO ESTATAL, RESPECTO DEL INFORME ANUAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, SOBRE SUS INGRESOS Y GASTOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006; PRESENTADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, QUE TUVE A LA VISTA; SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



Armando Xavier Maldonado Acosta
ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 22463

DICTAMENTU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISOCOMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE EMITE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, PARA SER ENVIADO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL Y A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LOS INFORMES BIMESTRALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PRIMER BIMESTRE (ENERO-FEBRERO) DEL AÑO DOS MIL SIETE.

1. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, presenta a la consideración del Consejo Estatal el Dictamen de Procedencia, formulado dentro de los plazos que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y con base en el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, ajustándose a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, a las Normas de Información Financiera (NIF), y acatando los diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia.

Esta Comisión tomó en consideración que los documentos que exhiben los Partidos Políticos a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben ajustarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus Informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.



La Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, efectuó la revisión al 100 % de la documentación aportada, a todos los Partidos Políticos que presentaron sus informes, a continuación se consignan los importes revisados a cada uno de ellos.

PARTIDO POLITICO	GASTOS PRESENTADOS	GASTOS REVISADOS	% REVISADO
PRD	\$123,060.63	\$123,060.63	100
Suma:	\$123,060.63	\$123,060.63	100

2. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco, en lo compatible con el ordenamiento primero indicado, establecen los principios rectores para el régimen de revisión de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, complementados por el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, emitido por el Consejo Estatal, mediante acuerdo número CE/2005/006 de fecha 14 de Febrero de 2005.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ARTÍCULO 9º FRACCIÓN IV, INCISO a): "El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos....".

2.2. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO

En relación con las obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los Informes del primer bimestre (Enero-Febrero) de 2007, observamos las disposiciones aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en lo que no

contravenga a la Constitución, las cuales se transcriben a continuación, en su parte conducente.

ARTÍCULO 3, PÁRRAFO SEGUNDO: "La Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 12, 13, 14, 42, 43, 44 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco".

ARTÍCULO 35: "Los Partidos Políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación popular, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible".

ARTÍCULO 69, FRACC III: "Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que le confiere este Código, conforme a las siguientes disposiciones:

I...

II...

III.- Por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público:

- a) La Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como las Tareas Editoriales de los Partidos Políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del Reglamento que expida el Consejo Estatal del Instituto;
- b) El Consejo Estatal podrá acordar apoyos para las Actividades referidas en el inciso anterior hasta por un 15% del monto que represente la cantidad anual que le corresponda al Partido Político por financiamiento público para sus Actividades Ordinarias Permanentes;





- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político serán entregadas previa comprobación de los gastos que por las Actividades a que se refiere el inciso a) de esta fracción hubieren erogado; y
- d) Para recepcionar y verificar los gastos señalados en el párrafo anterior, el Consejo Estatal durante la segunda sesión del año correspondiente, nombrará una Comisión de Consejeros Electorales. El Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los quince días siguientes al dictamen de procedencia de la Comisión respectiva, ministrará los recursos financieros al Partido Político de que se trate.

ARTÍCULO 105: "El Consejo Estatal formará las Comisiones que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, los que siempre serán presididos por un Consejero Electoral. Las Comisiones deberán presentar un Informe de resoluciones o dictámenes de los asuntos que se le encarguen. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las Actividades que se le hayan asignado".

REGLAMENTO DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Este Reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en los términos de la fracción III del artículo 69, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2



Los Partidos Políticos, que podrán ser sujetos del financiamiento por Actividades Específicas a que se refiere este Reglamento, de conformidad con el artículo 69 Fracción IV del Código Electoral del Estado, serán aquellos que habiendo participado en el proceso estatal electoral inmediato anterior hayan obtenido por lo menos el 20% de la votación estatal emitida en la elección de Diputados; los Partidos Políticos de nueva creación sólo serán sujeto de este Reglamento, a partir del siguiente año de la elección local correspondiente. Los Institutos Políticos deberán tener como objetivo primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como la difusión de la cultura política, entendida como la Información, los valores, las concepciones y las actividades que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

A) EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA. Estas actividades tendrán por objeto:

- A) Promover en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;
- B) La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

B) INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA. Con estas actividades se buscará la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales que contribuyan, directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.

C) TAREAS EDITORIALES. Estas deberán estar destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política, y las publicaciones que los Partidos Políticos están obligados a realizar en los términos del Artículo 60, Fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Las actividades a que se refiere el párrafo anterior deberán desarrollarse dentro del Estado de Tabasco, así como procurar el beneficio del mayor número de personas.

ARTÍCULO 3

No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este reglamento:

- A) Las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos.
- B) Las actividades de propaganda electoral de los Partidos Políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualesquiera de las elecciones en que participen. Asimismo, no será objeto de financiamiento público por Actividades Específicas, los gastos de eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral.
- C) Las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales.
- D) Las actividades que tengan por objeto primordial la promoción del Partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales, en medios masivos de comunicación.
- E) Los gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o por congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de partidos.
- F) Los gastos por la compra de tiempo y espacio en medios electrónicos de comunicación, salvo las actividades referidas en el artículo 2 inciso a).

- G) Las erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargadas de realizar las actividades a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 4

Para los efectos del presente Reglamento, los gastos erogados por los partidos políticos por concepto de la realización de actividades específicas susceptibles de financiamiento público, se clasifican en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento que regula este reglamento.

En términos del párrafo anterior, se consideran como gastos directos los siguientes:

A) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA:

- I. Por difusión de la convocatoria o realización del evento específico, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 1, Inciso f) del presente reglamento;
- II. Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
- III. Por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;
- IV. Por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
- V. Por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
- VI. Por adquisición de papelería para la realización del evento específico;

VII. Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;

VIII. Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;

IX. Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;



X. Gastos por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;

XI. Por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación;

XII. Para producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de Educación y Capacitación Política; y

XIII. Para la producción de material didáctico.

XIV. Gastos de inscripción, cuotas y viáticos únicamente de militantes con residencia en el Estado de Tabasco, para su capacitación en la entidad y fuera de ésta.

B) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA:

I. Por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 1, inciso f) de este Reglamento;

II. Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;

- III. Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica;
- IV. Por realización de las actividades de Investigación específica de campo o de gabinete;
- V. Por adquisición de papelería para la realización de la Investigación específica;
- VI. Por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
- VII. Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la Investigación específica;
- VIII. Por la preparación de los productos de la Investigación específica para su posterior publicación; y
- IX. Por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación.
- X. Viáticos de Investigación Política y Socioeconómica, para consulta en bibliotecas fuera del estado.

C) GASTOS DIRECTOS EN TAREAS EDITORIALES:

- I. Por la producción de la publicación específica como son formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
- II. Por impresión o reproducción de la actividad editorial;
- III. Por derechos de autor para la actividad específica; y
- IV. Por distribución de la actividad editorial específica.

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público, en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de

financiamiento público.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se consideran como gastos indirectos en los tres tipos de actividades los siguientes:

- I. Honorarios, gratificaciones o nómina a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- II. Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza, y pago del impuesto predial de locales y oficinas del partido político en los que se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;
- III. Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica; y
- IV. Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica.

En relación con los activos fijos que adquieran los partidos políticos para destinarlos a la realización de actividades específicas, sólo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento a que se refiere este reglamento, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina y didáctico, así como de equipo de cómputo. Tales activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 2 de este Reglamento.

Los partidos políticos deberán llevar un inventario específico de los activos cuya adquisición haya sido reportada como gasto en actividades específicas. Las adiciones a dicho inventario deberán ser presentadas ante la Secretaría Técnica de la Comisión que se integrará para tal efecto, en observancia a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III, inciso d) del ordenamiento Electoral Local, junto con los informes bimestrales, mediante el formato establecido en el anexo 3 del presente Reglamento. El inventario final deberá ser entregado junto con la última entrega bimestral de cada año.

CAPÍTULO II. COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 5

Cada una de las actividades que realicen los partidos políticos deberán ser presentada en el formato único de gastos directos, es decir, por cada actividad realizada habrá un formato, en los términos del formato anexo al presente Reglamento (anexo 1) y que forma parte integral del mismo. Los formatos deberán presentarse debidamente foliados, autorizados por el responsable y agrupados por tipo de actividad y de ser posible en medios magnéticos.

Los comprobantes de gastos indirectos deberán ser registrados en un solo formato para gastos indirectos, en los términos del formato anexo al presente reglamento (anexo 2) y que forma parte integral del mismo.

Cada uno de los formatos únicos de gastos directos y de los formatos de gastos indirectos deberán acompañarse de las muestras señaladas en el artículo 6 con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto. Todos los documentos adjuntos a los formatos mencionados deberán estar foliados.

Los comprobantes y pruebas que presenten los partidos políticos, deberán estar agrupadas por tipo de actividad.

Los partidos políticos deberán presentar los comprobantes invariablemente en original, estar emitidos a nombre del partido político, y reunir todos los requisitos que señalen las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos deducibles del Impuesto Sobre la Renta de personas jurídicas colectivas. Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta y conciliación bancaria del partido. Los gastos que realice el partido político deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio respetando el límite de \$2,000.00 establecido por el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.



En el caso de actividades realizadas en zonas rurales, el gasto por concepto de viáticos, es decir, de transporte, alimentos y hospedaje, podrá ser comprobado por medio de una bitácora, en la que se señale con toda precisión los siguientes datos: fecha y lugar en el que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. Invariablemente deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando estos no reúnan los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Dichos gastos por concepto de viáticos no podrán ser superiores al 10% del total del gasto erogado por el evento en cuestión.

Los partidos políticos deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión Integrada en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III inciso d) de la Ley Electoral Local, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una prueba determinante o técnica que corrobore que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma. La muestra deberá señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad. La falta de esta muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gastos presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto.

CAPÍTULO III. TIPOS DE MUESTRAS SEGÚN LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA

ARTÍCULO 6

A efecto de comprobar las actividades de Educación y Capacitación Política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. Convocatoria al evento;
- II. Programa del evento;
- III. Lista de asistentes con firma autógrafa;



IV. Fotografías, vídeo o reporte de prensa del evento;

V. De ser posible, el material didáctico utilizado; y

VI. Publicidad del evento en caso de existir.

En cursos externos bastará constancia de participación y programa del evento expedido por la institución capacitadora.

La presentación de la muestra a que se refiere la fracción IV de este artículo podrá ser sustituida por la asistencia de algún representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación de los gastos de las Actividades Específicas establecida en el artículo 69 fracción III inciso d) del ordenamiento Electoral Local. El personal que asista formulará la constancia correspondiente que servirá para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior. El partido deberá informar del evento a la citada Comisión, con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación.

Para comprobar las actividades de Investigación Socioeconómica, y Política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. La investigación o el avance de la investigación realizada, siempre deberá contener una metodología científica, y
- II. Cuando la investigación sea realizada por una persona física o jurídica colectiva distinta al partido político, deberá presentarse copia certificada por notario público u original para su cotejo por medio del Secretario Ejecutivo del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el Código Civil aplicable.

Para comprobar las actividades de Tareas Editoriales se deberá adjuntar lo siguiente:

El producto de la impresión. En el que, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos:



- A) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;
- B) Año de la edición o reimpresión;

C) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;

D) Fecha en que se terminó de imprimir; y

E) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 3,000 salarios mínimos diarios de la zona, un representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación de los gastos de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de Interés público, deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, el partido político deberá avisar a la Secretaría Técnica de la Comisión a que alude el inciso d) del artículo 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje.

La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible para efectos del financiamiento público.

Los partidos políticos podrán invitar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación establecida en el artículo 69 fracción III inciso d), de la Ley Comicial Estatal a presenciar cualquier actividad sujeta a este financiamiento. Para lo anterior deberá avisar a dicha Secretaría Técnica la fecha, lugar y hora del evento, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

Las constancias de referencia, levantadas por funcionarios del Instituto, deberán contener como mínimo la siguiente información: a) Identificación clara y precisa de la actividad objeto de observación, b) Fecha de realización de la actividad, c)

4. Duración de la actividad, d) Lugar en la que se efectuó, e) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad y de los productos o artículos que de esta hubieran resultado, y f) Cualquier otro elemento que, a juicio del funcionario del Instituto, pueda ser de utilidad a la multitudada Comisión de Consejeros, para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad de que se trate.

De las constancias que se levanten con motivo de la observación a que se hace referencia en el presente artículo, la Secretaría Técnica de la Comisión señalada expedirá una copia al partido político interesado, a más tardar dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la actividad.

CAPÍTULO IV. DE LA PRESENTACIÓN Y FORMAS DE REVISIÓN DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 7

Los partidos políticos, deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Consejeros que establece el numeral 69 fracción III inciso d) del Código atinente, dentro de los quince días naturales posteriores a la conclusión de cada uno de los primeros cinco bimestres de cada año, y dentro de los primeros quince días naturales posteriores a la conclusión del último bimestre de cada año un Informe acompañado de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el bimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 2 de este Reglamento. Ningún documento o comprobante de gasto o muestra de la actividad correspondiente a un bimestre podrá ser presentada en otro distinto.

Las actividades que se reporten de un bimestre sólo serán aquellas que se pagaron durante el mismo.

En caso de existir errores u omisiones en los formatos o en la comprobación de los gastos que presenten los partidos políticos en los plazos establecidos en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica de la aludida Comisión, contará con un plazo de 20 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación

correspondiente a cada bimestre, para solicitar las aclaraciones correspondientes y precisar los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración.

Los partidos políticos contarán con un plazo de cinco días hábiles, a partir de la notificación, para manifestar o exhibir lo que a su derecho convenga, respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los dos párrafos anteriores.

Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las pruebas para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento público por actividades específicas.

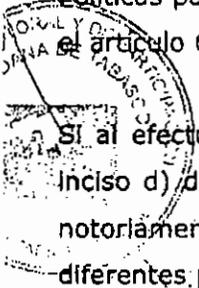
La documentación comprobatoria, pruebas, formatos y, en general, todo elemento o documento adicional que sea presentado por los partidos políticos, deberá ser sellado de recibido por la Secretaría Técnica de la citada Comisión.

Con base en el artículo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y cuando la Comisión de Recepción y Verificación establecida en el ordenamiento invocado, lo juzgue pertinente, siempre que sea fundado y motivado, solicitará que el Secretario Ejecutivo del Instituto envíe a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, copia certificada de los comprobantes señalados, a fin de asegurar la autenticidad de la documentación.

Con la documentación comprobatoria, las pruebas y los formatos presentados por los partidos políticos, se integrará un expediente único y anual por partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos, así como la que se recabe relacionada con el punto anterior.

Los documentos comprobatorios originales podrán ser devueltos a los partidos políticos, previo cotejo y certificación. La Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación de los gastos de las actividades específicas de los partidos

políticos como entidades de interés público, podrá conservar copia de dichos documentos, previa certificación que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en los términos del artículo 109, fracción XXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, mismos que oportunamente serán remitidos a la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para efectos de la vigilancia de dichos recursos, tal y como se establece en el artículo 68 párrafo cuarto, fracción III del Código Comicial del Estado.



Si al efectuar la revisión la Comisión establecida en el artículo 69 fracción III del inciso d) de la Ley Comicial Local, detectare que el precio del bien o servicio está notoriamente fuera de mercado, el Secretario Técnico solicitará tres cotizaciones diferentes para el tipo de actividad en cuestión, con lo cual la Comisión determinará el porcentaje del gasto que aceptará como erogación de dicha actividad.

CAPÍTULO V. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 8

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, podrá determinar el monto total que se otorgará durante el año como financiamiento para actividades específicas a que se refiere el presente Reglamento, sin que por ningún concepto sea superior al quince por ciento del monto que represente la cantidad anual que le corresponda al partido político por financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 9

En los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre, el Secretario Técnico de la Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los gastos de actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público, consolidará las comprobaciones de gastos presentados durante cada bimestre, e Informará a la Comisión del importe al que ascendieron los gastos que

los partidos políticos comprobaron haber erogado en cada bimestre, en la realización de las actividades específicas que se mencionan en el artículo 2 de este Reglamento, para que en un plazo de 15 días sea dictaminado y se ordene su reembolso.

Para determinar el importe de las ministraciones que se otorgará a cada partido político, el monto que le corresponda se adjudicará en un máximo de seis ministraciones, conforme a sus comprobaciones.

ARTÍCULO 10



Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un diez por ciento del monto total autorizado para cada partido político.

Para el caso de los activos fijos, se considerará como gasto sujeto a financiamiento, la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisiciones de activo fijo. Dicho reembolso sólo se aplicará en las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior.

Una vez realizado el cálculo a que se refiere el párrafo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que el partido compruebe como gastos sujetos a financiamiento por actividades específicas, dicha cantidad no podrá ser superior al treinta y tres por ciento de la cantidad total comprobada por el partido en los tres tipos de actividades sujetas a financiamiento por actividades específicas, misma que nunca podrá ser superior al 15% del financiamiento público aprobado para sus actividades ordinarias permanentes.

ARTÍCULO 11

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobará el financiamiento público de los partidos políticos por actividades

específicas en el mes de Enero, y será reembolsado a los partidos políticos conforme a este reglamento.

Los partidos políticos, deberán designar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, un representante autorizado para recibir las ministraciones a que alude el presente Reglamento. Dicho representante podrá ser sustituido libremente ante este órgano central, con anticipación de por lo menos tres días hábiles a la fecha en que deba hacerse la ministración.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos jurídicos todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Las revisiones de gastos específicos, que hayan sido presentadas antes de las reformas y adiciones al presente reglamento, se sujetarán al procedimiento establecido en el acuerdo número CEE/2002/007.

CUARTO.- Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por los Integrantes del Consejo Estatal, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y agréguese a la página de Internet del Instituto.

Asimismo, fueron considerados los siguientes Acuerdos:

Acuerdo CE/2006/070 aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de Octubre del año dos mil seis, donde se determina el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2007 para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, siendo las cifras acordadas y estipuladas en el numeral 25 de los considerandos, las siguientes:

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL 2008	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (801,098)	70 % REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL
P.A.N	\$1,809,408.36	70,393	8.787064754	\$1,483,942.92	\$3'293,351.28
P.R.I	\$1,809,408.36	374,352	46.72986326	\$7,891,651.16	\$9'701,060.52
P.R.D	\$1,809,408.36	336,326	41.98312816	\$7,090,031.49	\$8'899,440.85
P.T.	\$1,809,408.36	20,027	2.499943827	\$422,185.80	\$2'231,594.16
SUMA:	\$7'237,633.44	801,098	100%	\$16'887,811.37	\$24'125,444.81

De igual manera, fue considerado el acuerdo CE/2007/003, aprobado por el Consejo Estatal, en sesión extraordinaria de fecha nueve de Febrero de dos mil siete, donde se determina la redistribución del Financiamiento Público determinado para los Partidos Políticos durante el año dos mil siete, en acatamiento de la Resolución número SUP-JRC-531/2006 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo las cifras acordadas y estipuladas en el numeral 16 de los considerandos, las siguientes:

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL 2006	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (814,431)	70% REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL
P.A.N	\$1,326,899.46	70,393	8.6432122549	\$1,338,011.91	\$2'664,911.37
P.R.I	\$1,326,899.46	374,352	45.9648515343	\$7,115,585.85	\$8'442,485.31
P.R.D	\$1,326,899.46	336,326	41.2958249379	\$6,392,797.49	\$7'719,696.95
P.T.	\$1,326,899.46	20,027	2.4590173998	\$380,668.03	\$1'707,567.49
P.V.E.M	\$1,326,899.46	13,333	1.6370938729	\$253,430.21	\$1'580,329.67
SUMA:	\$6'634,497.30	814,431	100%	\$15'480,493.49	\$22'114,990.79

tomando en consideración que el financiamiento público correspondiente al mes de enero ya había sido ejercido por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

En el numeral 20 de los considerandos del acuerdo en mención, se determina otorgar hasta el 8% como monto máximo para los partidos políticos por concepto de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio presupuestal 2007.

3. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL PRIMER BIMESTRE (ENERO-FEBRERO) DE 2007.

Como parte de las actividades al inicio de la revisión de los Informes del primer bimestre (Enero-Febrero) de gastos del año 2007 de los Partidos Políticos, Oficialía de Partes de este Instituto recibió los informes en las siguientes fechas:

PARTIDO	No. DE OFICIO	PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO LEGAL
Partido Acción Nacional	NO PRESENTÓ	
Partido Revolucionario Institucional	NO PRESENTÓ	
Partido de la Revolución Democrática	CEE/SF/026/2007	15 de Marzo de 2007.
Partido del Trabajo	NO PRESENTÓ	
Partido Verde Ecologista de México	NO PRESENTÓ	

4. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL PRIMER BIMESTRE (ENERO-FEBRERO) DE 2007.

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes del primer bimestre (Enero-Febrero) del año 2007, se realizó de la siguiente manera:

4.1. REVISIÓN DOCUMENTAL

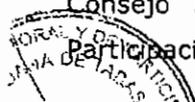
En esta etapa, se relacionaron los documentos según el artículo 7 párrafo 7 del Reglamento que regula las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que menciona: *"Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los Partidos Políticos, se integrará un expediente único y anual por Partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos..."*.

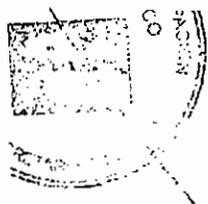
La revisión se ajustó al Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar Generalmente Aceptadas, a las Normas de Información Financiera, a las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos como deducibles del Impuesto Sobre la Renta, así como al marco legal antes expuesto. La cual estuvo a cargo del personal técnico de esta Comisión.

Posteriormente, se procedió a la verificación, de toda la documentación presentada, lo que permitió a esta Comisión revisar y observar el contenido de lo reportado en los informes del bimestre antes mencionado.

4.2. ELABORACIÓN DEL DICTAMEN

Cumplida la revisión de mérito, ésta Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, encuentra satisfechas las exigencias establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, en las Normas de Información Financiera (NIF), y acatando los diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia, se procedió a la elaboración del presente **DICTAMEN DE PROCEDENCIA CONSOLIDADO**, para su presentación al Consejo Estatal y a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.





5. REVISIÓN INDIVIDUAL POR PARTIDO POLÍTICO

5.1 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

5.1.1. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE REVISIÓN DEL INFORME DEL PRIMER BIMESTRE (ENERO-FEBRERO) DE 2007.

Como parte de las actividades al inicio de la revisión del Informe del primer bimestre de gastos del año 2007 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Oficialía de Partes de este Instituto recibió oficio número CEE/SF/026/2007, de fecha 15 de Marzo de 2007 y fecha de recepción, mismo día, mes y año, mediante el cual remite a la Secretaría Técnica de la Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, los Anexos y documentación comprobatoria de las actividades realizadas en el primer bimestre del año dos mil siete.

El informe que adjuntan, es sin formato (Escrito libre) y sin mencionar importe alguno; pero, en este Reglamento, no menciona cómo se debe presentar.

"INFORME DE GASTOS ESPECÍFICOS DEL PRIMER BIMESTRE (ENERO-FEBRERO) DEL AÑO."

1.- CURSO-TALLER FORMACIÓN DE FORMADORES POLÍTICOS

Proporcionar a los participantes los elementos necesarios que un formador de formadores políticos requiere, lo que incluye: ubicar los conocimientos mínimos políticos, sociales, económicos y culturales debe poseer; la importancia normativa y practica de la formación política en el PRD; la vivencia y conceptualización del papel que juegan los valores personales y de la cultura democrática en su formación, actitudes y habilidades, así como el conocimiento de los principales pensadores en que se funda esta nueva pedagogía; y el diseño y modelaje de un taller o curso, aplicando los instrumentos didácticos y los conocimientos recibidos.

OFICIAL Y
UNA DE

2.- "QUE CORRA LA VOZ".

La finalidad de esta editorial, es informar a la ciudadanía los trabajos realizados por este Partido, se documentan todos los eventos que realiza nuestra institución, así como las acciones a tomar por parte del partido referente a los diversos problemas sociales.

3.- DIPLOMADO WEB DEVELOPER.

El diplomado presenta un amplio beneficio para el comité ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática ya que con el se pretende capacitar a un personal para el análisis, desarrollo e implementación del sitio WEB del PRD Tabasco y así mismo, poder mejorar la calidad de los servicios de nuestro partido, de esta manera se logrará un ahorro significativo en la implementación de página WEB de nuestro partido.

Quien a su vez fungirá como capacitador en los 17 municipios para la integración, desarrollo y seguimiento de una página WEB.

4.- ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN.

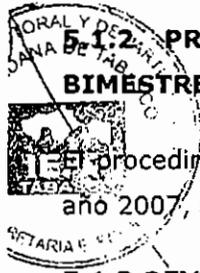
Con este estudio buscamos la realidad socioeconómica y las principales problemáticas del municipio de Cunduacán.

Con esto buscaremos hacer reformas necesarias y posicionamientos referente a los resultados que arroje dicha encuesta.

Buscaremos presentar soluciones a los problemas más importantes de este municipio, haciendo énfasis en los 5 principales problemas sociales que presente el estudio socioeconómico.

Anexo 2**1.- Depreciación de Activos Fijos Adquiridos en 2005.**

Depreciación contable correspondiente a los meses de enero y febrero, referente a los activos fijos presentados en el tercer bimestre del año 2005.



5.1.2 PROCEDIMIENTOS DE REVISI N DEL INFORME DEL PRIMER BIMESTRE (ENERO-FEBRERO) DE 2007.

El procedimiento de revisi n del informe del primer bimestre (**Enero-Febrero**) del a o 2007, se realiz  de la siguiente manera:

5.1.3 REVISI N DOCUMENTAL

En esta etapa, se relacionaron los documentos seg n el art culo 7 p rrafo 7 del Reglamento que regula las Actividades Espec ficas que realicen los Partidos Pol ticos como Entidades de Inter s P blico, que menciona: "*Con la documentaci n comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los Partidos Pol ticos, se integrar  un expediente  nico y anual por Partido, debidamente foliado y con una relaci n de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporar  todo elemento o documentaci n adicional que sea remitida por los partidos pol ticos...*".

La revisi n se ajust  al Reglamento de las Actividades Espec ficas que realicen los Partidos Pol ticos como Entidades de Inter s P blico, a las Normas y Procedimientos de Auditor a y Normas para Atestiguar Generalmente Aceptadas, a las Normas de Informaci n Financiera (NIF), a las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos como deducibles del Impuesto Sobre la Renta, as  como al marco legal antes expuesto. La cual estuvo a cargo del personal t cnico de esta Comisi n. Como resultado de la relaci n de la documentaci n obtuvimos los siguientes datos:

DATOS DE ACTIVIDADES ESPEC�FICAS DEL PRIMER PERIODO (ENERO-FEBRERO) DE 2007	
Anexo 1 Folio 0001 Gastos Directos en Educaci�n y Capacitaci�n Pol�tica.	\$ 4,341.09
Anexo 1 Folio 0002 Gastos Directos en Tareas Editoriales	\$51,000.00
Anexo 1 Folio 0003 Gastos Directos en Educaci�n y Capacitaci�n Pol�tica.	\$5,880.00

DATOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PRD (PERIODO ENERO-FEBRERO DE 2007)	
Anexo 1 Folio 0004 Gastos Directos en Investigación Socio-económica y Política.	\$60,000.00
Anexo 2 Folio 0001 Gastos Indirectos en Educación y Capacitación Política.	\$814.54
Anexo 2 Folio 0002 Gastos Indirectos por Activos Fijos Adquiridos en 2005.	\$1,025.00
Suma	\$123,060.63

Posteriormente, se procedió a la verificación, de toda la documentación presentada, lo que permitió a esta Comisión revisar y observar el contenido de lo reportado en el informe del primer bimestre del año 2007.

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación soporte, se envió al Comité Ejecutivo Estatal del Partido, el oficio número CAE/ST/001/2005, de fecha 30 de Marzo de 2007, mismo que a la letra dice:

"Con fundamento en el Artículo 69 fracción III, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, y el Artículo 7 párrafo tercero del Reglamento del Financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, y derivado de la revisión efectuada a la documentación aportada a la Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público se observa lo siguiente:

El día 15 de Marzo de 2007, recibimos el Anexo 1 Formato único para la comprobación de gastos directos de actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política "FUC", de fecha 15 de Marzo de 2007 folio 0003, por la cantidad de \$5,880.00 en la actividad Específica Educación y Capacitación Política, nombre de la actividad "Diplomado WEB Developer"; que de la revisión efectuada a los documentos que se anexan al mismo, y con fundamento en el artículo 7 párrafo segundo del reglamento antes mencionado y en el Boletín C-5 de las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, se observa lo siguiente:

Número de Factura	Fecha	Importe	Concepto	Observación
878	28-Feb-07	\$5,880.00	Pago Inicial de Desarrollo WEB	La solicitud de reembolso de esta cantidad no procede, debido a que el mismo corresponde a un anticipo del diplomado, a como se detalla en el asiento contable de la póliza 25317 de egresos y en la justificación detallada en la póliza de cheque emitida por la expedición del cheque No. 25317.

Por lo antes expuestos, informo a usted que el reembolso por concepto de anticipo de Diplomado WEB Developer NO PROCEDE".

En atención a lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática, envió oficio número CEE/SF/030/2007 de fecha 02 de Abril de 2007, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, el cual, a la letra dice:

En respuesta a su oficio Of. CAE/ST/001/2007, enviado a Este Comité Ejecutivo estatal el día 30 de marzo del año en curso y dirigido al c. Juan Manuel Fócil Pérez, se externa lo siguiente.

Si bien es cierto que el anexo 1 formato único para la comprobación de gastos directos de actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política "FUC", de fecha 15 de marzo de 2007 folio 0003, por la cantidad de \$ 5,880.00 en la actividad específica **Educación y Capacitación Política**, nombre de la actividad "**Diplomado WEB Developer**"; se presenta como anticipo, la causa de la presentación es que su reembolso no es inmediato, dicho reembolso será efectivo hasta el término o finiquito de dicha actividad ya que este curso de capacitación cuenta con tres pagos diferidos los cuales se presentaran en los bimestres venidero. La integración del formato fue para su presentación y consulta, ya que de no hacerlo no sería válido en los bimestres que se presente el finiquito.

Por lo antes expuesto esta secretaria de finanzas solicita la contemplación del gasto para ser reembolsada la actividad en el bimestre en que sea presentado el finiquito de dicha actividad".

Por lo que después de efectuar al análisis a lo antes expuesto, el importe a reembolsar al Partido de la Revolución Democrática es de \$117,180.63 (Ciento diecisiete mil ciento ochenta pesos 63/100 M.N.). Como se muestra en la siguiente tabla:

DATOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PRD (PERIODO ENERO-FEBRERO DE 2007)	
Anexo 1 Folio 0001 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política.	\$ 4,341.09
Anexo 1 Folio 0002 Gastos Directos en Tareas Editoriales	\$51,000.00
Anexo 1 Folio 0003 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política.	\$5,880.00
Anexo 1 Folio 0004 Gastos Directos en Investigación Socio-económica y Política.	\$60,000.00
Anexo 2 Folio 0001 Gastos Indirectos en Educación y Capacitación Política.	\$814.54
Anexo 2 Folio 0002 Gastos Indirectos por Activos Fijos Adquiridos en 2005.	\$1,025.00
Suma	\$123,060.63
Menos: Importes no susceptible de financiamiento	
Anexo 1 Folio 0003 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política.	\$5,880.00
Cantidad a reembolsar	\$ 117,180.63

CONCLUSIÓN

Cumplida la revisión de mérito, ésta Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, encuentra satisfechas las exigencias establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, en las Normas de Información Financiera (NIF), y acatando los diversos

Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia; concluye como dictamen de procedencia, que la cantidad acreditada y susceptible de financiamiento público por actividades específicas al Partido de la Revolución Democrática como entidad de interés público, correspondiente al primer bimestre (Enero-Febrero) del año 2007 es de **\$117,180.63 (CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 63/100 M.N.)**, como parte del 8% de Financiamiento Público para actividades específicas correspondiente al año 2007, según acuerdo CE/2007/003 de fecha nueve de febrero de 2007.

En consecuencia, ministrense los recursos financieros por los montos antes dictaminados al Partido de la Revolución Democrática como entidad de Interés público por actividades específicas, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, conforme a las formalidades administrativas respectivas.

Notifíquese, cumplase y en su oportunidad archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, EL DÍA ONCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, CONSTANDO ESTE DICTAMEN DE VEINTISIETE FOJAS.

RUBRICA
LIC. ENRIQUE GALLAND MARQUÉS
PRESIDENTE

RUBRICA
LIC. RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS
SECRETARIO TÉCNICO

EL PRESENTE DICTAMEN RELATIVO A LOS INFORMES BIMESTRALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PRIMER BIMESTRE (ENERO-FEBRERO) DEL AÑO DOS MIL SIETE, FUE PRESENTADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL

AÑO DOS MIL SIETE, EN LA QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD,-----
-----CÚMPLASE.-----

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

LIC. ENRIQUE GALLAND MARQUÉS
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE VEINTISÉIS FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA EMITIDO POR LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, PARA SER ENVIADO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL Y A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LOS INFORMES BIMESTRALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PRIMER BIMESTRE (ENERO-FEBRERO) DEL AÑO DOS MIL SIETE; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, QUE TUVE A LA VISTA; SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 108 Y 109 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----



RO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 22464

CE/2007/006**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL**

CE/2007/006

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, AUTORIZA A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA CELEBRAR CONVENIO DE DONACIÓN CON LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTO DE BIENES MUEBLES QUE NO SE UTILIZAN Y QUE SE ENCUENTRAN EN BODEGA, QUE POR FALTA DE PRESUPUESTO SE ESTÁN DETERIORANDO.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 9, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA, FUNCIONAL ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ATRIBUYE COMO SIGNIFICADO QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL; ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, Y OBJETIVIDAD, GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO; DE TAL HIPÓTESIS SE ACTUALIZA QUE LAS FACULTADES DEL CONSEJO ESTATAL, SON ENUNCIATIVAS, MAS NO LIMITATIVAS.

3. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.
4. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXX, ESTABLECE QUE, EL CONSEJO ESTATAL TIENE LA FACULTAD DE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS FUNCIONES Y LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA ESTE CÓDIGO.
5. QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, SE APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2006/070, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APROBÓ EL ANTEPROYECTO DE SU PRESUPUESTO PARA EL AÑO DOS MIL SIETE, PROYECTANDO UN PRESUPUESTO AL ORDEN DE \$80'739,316.01 (OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL), INCLUYENDO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS ORDINARIOS, EL APOYO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO VEINTIOCHO, EL FONDO DEL 2% PARA AGRUPACIONES POLÍTICAS, Y EL GASTO OPERATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE ABARCA VEINTISÉIS PROYECTOS CON SUS PROGRAMAS Y PARTIDAS.
6. QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 226 LA LVIII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES APROBÓ EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO

OFICIAL DEL ESTADO EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL SIETE. APROBANDO UN PRESUPUESTO PARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DE \$59,313,481.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), DE LOS CUALES LA CANTIDAD DE \$24'125,445.00 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS ORDINARIOS; Y LA CANTIDAD DE \$35,188,036.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), ES PARA EL GASTO OPERATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; POR LO QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS ORDINARIOS QUEDO INTOCADO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBTIENE QUE EL GASTO OPERATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO FUE REDUCIDO EN UN 37.85%, LO QUE IMPACTO DRÁSTICAMENTE EN LOS PROYECTOS PROGRAMADOS POR EL INSTITUTO Y LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CONSIGNADAS EN ESTOS.

7. QUE LA DISCIPLINA EN EL GASTO ES CLAVE PARA QUE EL NIVEL DE LAS EROGACIONES NO ALTERE EL EQUILIBRIO FINANCIERO. LA ESCASEZ DE RECURSOS OBLIGA TAMBIÉN A EJERCER EL GASTO CON AUSTERIDAD, HONRADEZ Y EFICIENCIA, CON ÉNFASIS CON LAS PRIORIDADES ESTABLECIDAS. SIENDO PREMISA FUNDAMENTAL LA DISMINUCIÓN EN EL GASTO CORRIENTE, OBLIGANDO EN EJERCICIO DE LOS RECURSOS UNA MAYOR DISCIPLINA Y RACIONALIDAD, BAJO EL ESQUEMA DE UNA DISTRIBUCIÓN SERIA Y RESPONSABLE QUE GARANTICE LA FUNCIONALIDAD DE LA INSTITUCIÓN.
8. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A TRAVÉS DE LOS AÑOS A ADQUIRIDO BIENES MUEBLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VISILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE OFICINA QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, ASIMISMO SE CUENTA CON LA EXPERIENCIA DE QUE DICHS BIENES COMO VEHÍCULOS, FUERON UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN DEL AÑO 2003 Y SE HABILITARON PARA LAS ELECCIONES DE 2006, SITUACIÓN QUE ACRECENTÓ LOS GASTOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DIFICULTADES OPERATIVAS QUE CON ELLAS SE GENERARON; NO SIENDO FUNCIONALES LA UTILIZACIÓN DE ESTOS BIENES MUEBLES PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2009, AUNADO A QUE CON LA REDUCCIÓN PRESUPUESTAL AL INSTITUTO, NO SE CUENTA CON EL NUMERARIO PARA EL MANTENIMIENTO DE DICHS BIENES, POR LO QUE SU RESGUARDO SERÍA UN DETRIMENTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO. ES DECIR, NO REALIZAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE DICHS BIENES NO REPRESENTE UNA CARGA ECONÓMICA AL PRESUPUESTO DE ESTE INSTITUTO Y NO DAR EL MANTENIMIENTO ADECUADO REDUNDARÍA EN LA DESTRUCCIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE ESTE CONSEJO ESTIMA NECESARIO, EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, AUTORIZAR A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA CELEBRAR CONVENIO DE DONACIÓN CON LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTO DE BIENES MUEBLES QUE NO SE UTILIZAN Y QUE SE ENCUENTRAN EN BODEGA, QUE POR FALTA DE PRESUPUESTO SE ESTÁN DETERIORANDO, ESTABLECIENDO UNA CLÁUSULA ESPECÍFICA, DONDE SE REPONGAN DICHS BIENES MUEBLES, PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ORDINARIA DEL AÑO 2009, EN LA QUE SE ELEGIRÁN A LOS DIPUTADOS A LA LX LEGISLATURA, ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

9. QUE EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU FRACCIÓN VII ESTABLECE LO SIGUIENTE:

VII. EL CONSEJO ESTATAL, POR CONDUCTO DE SU CONSEJERO PRESIDENTE, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 DE ESTA CONSTITUCIÓN, REMITIENDO AL CONGRESO, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, SU CUENTA PÚBLICA PARA SU EXAMEN Y CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. ASIMISMO CONTARÁ CON UN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y EVALUACIÓN, QUE TENDRÁ ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DE AUDITORIA INTERNA Y CONTROL DEL GASTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y DE SU CONSEJO ESTATAL, CUYAS DEMÁS FACULTADES SE ESTABLECERÁN EN LA LEY DE LA MATERIA; Y

10. QUE EL ARTÍCULO 3.7 DEL MANUAL DE NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ESTABLECEN COMO FUNCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y EVALUACIÓN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

3.7 Funciones del Contralor

La Contraloría Interna además de las atribuciones generales enunciadas en el punto 2.2.9. del presente manual, tiene las siguientes funciones:

I. Establecer y operar un sistema de control y evaluación del gasto público en relación al presupuesto de egresos, las políticas y los programas establecidos, observando la normatividad aplicable.

III. Vigilar el cumplimiento de las políticas, y de los programas establecidos por el Instituto, conforme a su normatividad establecida.

V. Vigilar y evaluar el gasto público, haciendo recomendaciones, en su caso, para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Instituto y el adecuado equilibrio presupuestal.

VI. Supervisar que las adquisiciones que realice el Instituto, sean favorables a su economía, procurándose que la cantidad y calidad de los bienes adquiridos correspondan a sus necesidades reales.

11. QUE SE EFECTUARON PLÁTICAS CON LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO, ASÍ COMO CON FUNCIONARIOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA VIABILIDAD DEL CONVENIO DE DONACIÓN MOTIVO DE ESTE ACUERDO.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERÁNDOS SEIS, SIETE Y OCHO DEL PRESENTE ACUERDO Y EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, AUTORIZA A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA CELEBRAR CONVENIO DE DONACIÓN CON LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO; RESPECTO DE BIENES MUEBLES QUE NO SE

UTILIZAN Y QUE SE ENCUENTRAN EN BODEGA, QUE POR FALTA DE PRESUPUESTO SE ESTÁN DETERIORANDO.

SEGUNDO.- EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y EVALUACIÓN, SERÁ LA ENCARGADA DE SUPERVISAR Y EVALUAR LO CONCERNIENTE AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE EL PUNTO DE ACUERDO QUE ANTECEDE.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.


L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SIETE FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN

TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2007/006, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, AUTORIZA A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA CELEBRAR CONVENIO DE DONACIÓN CON LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTO DE BIENES MUEBLES QUE NO SE UTILIZAN Y QUE SE ENCUENTRAN EN BODEGA, QUE POR FALTA DE PRESUPUESTO SE ESTÁN DETERIORANDO; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.